



Ayuntamiento de Sobrado

ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN LA INTERFAZ URBANO-FORESTAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano siempre ha estado estrechamente relacionado con el entorno, principalmente en el medio rural; dicha relación ha sido cambiante dependiendo de numerosos aspectos, pero siempre directamente relacionados con las ventajas que el ser humano obtenía de dicho entorno.

En el momento actual el medio rural presenta un alto grado de despoblación, lo cual afecta significativamente al propio medio, de forma que lugares o parcelas históricamente aprovechadas económicamente (como pasto, extracción de madera, diente, etc.) ahora están en claro estado de abandono.

Esta situación supone un elevado riesgo para los propios núcleos de población, así como para las masas forestales próximas, pues son los lugares en los que con mayor probabilidad se puede producir un incendio (independientemente de las causas que lo provoquen), debido a su bajo estado de control y la elevada presencia de elementos fácilmente incendiables (madera, paja, residuos, etc.).

La necesidad de minimizar el riesgo de incendios forestales que puedan derivarse de la interacción de los ciudadanos con los espacios forestales de ámbito municipal, hace necesario y urgente dictar una serie de normas que siendo de aplicación sistemática, consigan reducir al mínimo la posibilidad de que pueda producirse un incendio forestal originado por dicha interacción.

Desde la óptica de que la prevención de incendios incumbe a toda la población, a todas las entidades públicas y privadas y a las administraciones con competencias en esta materia, esta Ordenanza se fundamenta en la asunción de la responsabilidad por parte de todos los agentes implicados, pero en especial a los propietarios de solares y fincas, en la aplicación de la normativa específica en esta materia.

Tomando como base la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León y la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, e inspirada en los principios generales de la seguridad, que debe regir su desarrollo y aplicación, esta Ordenanza configura el sistema que debe integrar los mecanismos, protocolos y actuaciones que permitan garantizar unos elevados niveles de prevención en materia de incendios forestales ubicados en el término municipal. Además, toma como base la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en especial en lo referente a la distribución de competencias en materia de prevención de incendios. Vista esta situación desde Diputación Provincial de León, se redacta un modelo de Ordenanza que sirve de base a los municipios de la provincia. A través del desarrollo de dicho modelo acomodado a nuestra realidad municipal y de conformidad a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley reguladora de las Haciendas locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), el Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de **Sobrado** regula las actividades y comportamientos de los administrados relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las parcelas y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y fundamento legal

La presente Ordenanza tiene por objeto **PREVENIR** los incendios en los entornos urbanos y en la interfaz urbano-forestal, promoviendo la adopción de una política activa de



Ayuntamiento de Sobrado

prevención coordinada de las administraciones públicas pertinentes, basada en actuar en las zonas urbanas y áreas colindantes mediante los tratamientos adecuados de la biomasa vegetal.

Las medidas para prevenir y combatir los incendios forestales están declaradas de interés público y se rigen, en el ámbito municipal, además de por las normas y legislación de carácter autonómico y nacional que sean de aplicación, por la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y en especial el artículo 13 relativo a las facultades del derecho de propiedad del suelo en situación rural, el Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística, y resto de normativa urbanística de Castilla y León. Así como con la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León y la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Artículo 2.- Responsables

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra la persona que directamente comete la infracción, la presente ordenanza es de obligatorio cumplimiento para todas las personas físicas y jurídicas titulares de fincas, terrenos y solares sitos en el término municipal de Oencia. La limpieza y adecuado estado de conservación medioambiental y sanitaria de los terrenos, fincas y solares, tanto de propiedad pública como privada ubicados en dicho término municipal, corresponde a sus propietarios, usufructuarios o titulares de cualquier derecho real de goce y posesión de las referidas fincas. Para el supuesto de duda o controversia se aplicarán en cuanto a su titularidad los datos obrantes en los registros fiscales o catastros correspondientes.

2. Los propietarios de parcelas deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos maleza, basuras, residuos o escombros. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de una parcela y otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil. Si los terrenos estuvieran gravados con los derechos de uso o usufructo, o estuvieran cedidos en arrendamiento, la obligación recaerá sobre el usuario, usufructuario o arrendatario, respectivamente, como sustituto del propietario, el cual estará obligado a tolerar las operaciones y obras necesarias.

3. En los supuestos de inmuebles sobre los que pesen herencias aún no partidas y adjudicadas, bastará con notificar a uno de los herederos conocidos, considerándose a dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria.

4. En el caso de explotaciones, será responsable el titular de la licencia de actividad.

Artículo 3.- Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

a) *Parcela*: suelo delimitado físicamente, definida geométricamente por el perímetro cerrado del derecho legal de la propiedad. En esta Ordenanza se engloban bajo esta definición tanto los solares como las fincas y otros terrenos.

b) *Propietario*: persona jurídica o persona física que cuenta con los derechos de propiedad sobre un bien.

c) *Interfaz urbano-forestal*: aquellas zonas donde la vegetación forestal tiene contacto con las construcciones, bien sean viviendas aisladas, urbanizaciones, localidades o cualquier estructura que pueda presentar actividad humana o con el suelo urbano.

d) *Zonas forestales*: zonas de monte y 400 metros alrededor de éste.

e) *Residuo*: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.



Ayuntamiento de Sobrado

CAPÍTULO II: MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 4.- Franja perimetral de seguridad

Los titulares de los indicados terrenos fincas y solares, y especialmente los incluidos en el interior del casco urbano definidos de las poblaciones del municipio, los próximos o contiguos a las edificaciones o los que sean susceptibles de producir daños a las cosas o bienes por un inadecuado estado de conservación, deberán mantenerlos limpios y rozados en su totalidad y con la periodicidad que fuere necesaria en orden a evitar la aparición de maleza, matorral u otras formaciones vegetales y de modo que con ello se reduzca el riesgo de aparición o propagación de incendios. Igualmente deberán proceder a la desinfección o limpieza de los mismos para prevenir la aparición de focos epidémicos o infecciosos

Se creará una franja perimetral de seguridad en torno a los núcleos de población de 100 metros en la que se rompa tanto horizontal como verticalmente la continuidad del combustible forestal, a través de la siega o pasto de la vegetación herbácea, el aclarado del matorral así como la poda y aclarado del arbolado existente.

Artículo 5.- Obligaciones de los propietarios de parcelas de interfaz con construcciones y/o edificaciones

1. Los propietarios de todas las parcelas que se encuentren dentro de las Zonas de Interfaz en las que exista algún tipo de construcción o edificación que coexistan con vegetación, realizarán la limpieza de las mismas, eliminando el pastizal, aclarando el matorral y aclarando y podando el arbolado para evitar la continuidad del combustible.

2. El área colindante a la edificación se dividirá en tres zonas, para las que se habrá de realizar distintas acciones:

Zona 1: Desde el borde de la edificación en una franja de 10 metros:

a) No se podrán acumular combustibles de ningún tipo junto a las construcciones, esto incluye los leñeros, bombonas de butano o propano.

b) La vegetación herbácea anual asentada en esta Zona debe ser segada para que no supere los 10 cm de altura salvo los pastizales destinados a un aprovechamiento a diente y los cultivos destinados a siega (para ello, deberán notificar mediante Modelo de Comunicación al Ayuntamiento dicha intención).

c) El matorral y los setos de jardinería deberán aclararse lo máximo posible, evitando el contacto directo con la construcción, sobre todo cerca de puertas y ventanas.

d) Los árboles viejos, enfermos o muertos con riesgo de propagar el incendio deben ser eliminados. El arbolado más próximo a la edificación debe ser podado hasta separar las ramas de la construcción en, al menos, 3 metros para evitar la extensión de cualquier fuego que pueda producirse en la vivienda.

e) Los restos vegetales y residuos deben ser retirados de la Zona al menos una vez al año y siempre que así sea formalmente requerido por el Ayuntamiento, y estar la parcela libre de estos al inicio de la época declarada como de alto riesgo de incendios.

Zona 2: Franja comprendida entre los 10 y los 30 metros desde la edificación:

a) Matorral y setos de jardinería: se desbrozará para evitar la continuidad del mismo y se aclarará para evitar grandes acumulaciones de combustible vegetal.

b) Arbolado: debe procurarse que las copas no se toquen ni solapen. Se realizará la poda de las ramas inferiores para aumentar la distancia de la copa respecto al matorral que se encuentra por debajo.

Zona 3: Más allá de los 30 metros desde la edificación:



Ayuntamiento de Sobrado

a) Se deberá eliminar en los bordes de la parcela todo el pastizal y el matorral en una franja de 5 metros de anchura (siempre y cuando no sea ornamental, en cuyo caso será preceptivo el correcto mantenimiento de los setos).

b) Se evitará la acumulación del combustible (restos de matorral y pastizal).

3. Independientemente de la inclusión de la parcela edificada en las Zonas de Interfaz descritas, las medidas preventivas descritas también serán de obligado cumplimiento para todas las construcciones y edificaciones que se encuentran rodeadas de terreno forestal o a una distancia de menos de 400 metros del mismo.

Artículo 6.- Obligaciones de los propietarios de parcelas de interfaz sin construcciones y/o edificaciones

En caso de que en la parcela no exista construcción o edificación alguna, pero se encuentre dentro de las Zonas de Interfaz descritas, su propietario también está obligado a realizar la limpieza de la vegetación con las siguientes prescripciones:

a) El arbolado se podará para crear discontinuidades entre las copas de los mismos, evitando el contacto entre ellos.

b) El matorral se desbrozará para evitar la continuidad del mismo y con respecto al arbolado, con una distancia de, al menos, 3 metros.

c) La vegetación herbácea anual asentada en esta Zona debe ser segada para que no supere los 10 cm de altura, salvo que se trate de cultivos o huertas hortofrutícolas en cuyo caso será preceptivo el correcto mantenimiento de los mismos.

d) Se realizará una limpieza del pastizal en una franja de 5 metros de anchura de forma perimetral a la parcela, eliminando también todo el matorral de esta franja (siempre y cuando no sea ornamental, en cuyo caso será preceptivo el correcto mantenimiento de los setos).

e) En caso de que la parcela sea colindante con otra en la que exista alguna construcción o edificación se atenderá a las indicaciones marcadas en el artículo 5.

Artículo 7.- De la gestión de los restos de vegetación

1. La eliminación de vegetación de las labores de acondicionamiento para la prevención de incendios así como en las labores del propio Ayuntamiento, deberá realizarse de forma que no suponga un riesgo adicional de incendios, mediante los siguientes métodos:

a) Depósito en vertedero, donde se eliminarán en su totalidad.

b) Compostaje, reduciendo así su volumen y siendo aprovechados como compost.

c) Astillado, para poder ser esparcidos sobre el terreno, facilitando su descomposición.

d) Recuperación, la madera y leña podrá ser utilizada por vecinos, para ello se depositará en condiciones de seguridad.

e) Quema en el medio natural. Sólo se realizará con la autorización y las medidas preventivas pertinentes como último recurso. La quema tradicional en glorias, hornachas, cocinas de leña o similares, se seguirá permitiendo; dichas instalaciones deberán presentar un adecuado estado de conservación y funcionamiento.

2. Se podrán podar las ramas y arrancar el matorral y arbustos secos. En el caso que esto ocurra se podrán arrancar o talar los pies afectados sin posibilidad de regeneración.

Artículo 8.- Gestión e inspección



Ayuntamiento de Sobrado

El Ayuntamiento de **Sobrado**, a través de la Alcaldía o concejal en quien delegare, gestionará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, determinando anual o periódicamente los terrenos que deben ser objeto de tratamiento según lo previsto anteriormente e imponiendo las sanciones que, según procedan, se establecen en la presente ordenanza.

El Alcalde, de oficio o a instancia de parte interesada, previo informe de los servicios técnicos, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en las parcelas, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución de diez días.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del **expediente sancionador**, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del **procedimiento de ejecución subsidiaria** previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Artículo 9.- Elementos con riesgo de ignición

Las leñas, materiales de construcción, restos apilados y casetas de madera en estado de abandono suponen un alto riesgo en caso de incendio por su alta capacidad de ignición y combustión. Por ello, se deberán establecer medidas destinadas a la prevención de los incendios ocasionados o propagados por estas fuentes de la siguiente forma:

a) En la zona de Interfaz, se deberán eliminar todas las pilas de leña, materiales de construcción y otros restos o residuos siempre que presenten un estado aparente de abandono y en todo caso siempre que sea requerido por el Ayuntamiento.

b) En el caso de nuevas construcciones, las construcciones secundarias de madera (casetas, vallas, leñeros, etc.) deberán estar alejadas del edificio principal o separadas del mismo mediante superficie cementada o de suelo mineral que evitan la propagación del fuego en caso de incendio.

Artículo 10.- Sistema de suministro de agua para extinción de incendios

Todas las edificaciones futuras en áreas de interfaz urbano-forestal deberán disponer de un sistema de suministro de agua o de una toma de agua externa compatible con los medios de extinción de incendios que permita el abastecimiento de sus vehículos y de los de los bomberos urbanos, Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SEPEIS) y Protección Civil, entre otros. Son así los *hidrantes bajo tierra* también denominados *de arqueta* con salidas de diámetro 70 mm y racor tipo *Barcelona*, con arreglo a la norma UNE 23.033.81 y al Código Técnico de la Edificación.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- Infracciones

Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido. Ello se establece para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

Con respecto a esta Ordenanza, las acciones que son susceptibles de ser infracciones, con su correspondiente sanción, son las siguientes:

a) La no ejecución de las medidas preventivas de esta Ordenanza.

b) El uso del fuego sin tomar las medidas de seguridad establecidas.

c) Acumulación o abandono de los restos vegetales y residuos procedentes de las actividades de acondicionamiento y de las medidas preventivas.



Ayuntamiento de Sobrado

d) Realizar el desbroce, la corta o la limpieza de vegetación forestal en parcelas sin autorización.

e) Obstaculizar el tránsito de los vehículos destinados a realizar las labores forestales o de extinción de incendios en la vía pública o en vías de comunicación.

f) Cualquier acción que origine o pueda originar un incendio dentro de la zona de Interfaz Urbano-forestal en el término municipal.

Artículo 12.- Tipificación de las infracciones

A los efectos de la clasificación de las infracciones se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Así las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones **leves** al cumplimiento de esta Ordenanza las siguientes:

a) El mal estado de limpieza de los terrenos por motivo de existencia de vegetación espontánea (altura superior a 10 cm) una vez que ha comenzado el periodo de riesgo de incendio y siempre que así sea requerido desde el Ayuntamiento.

b) No realizar la siega en las parcelas ni haber comunicado que su destino sería de pasto a diente o siega al propio Ayuntamiento.

c) Tras comunicar al Ayuntamiento que el destino de la vegetación herbácea sería de pasto, éste no se ha producido y la hierba se ha secado sin segar o ha sido segada y no recogida.

d) La colocación de elementos de obra (materiales, maquinaria, andamios, contenedores...) fuera de los lugares autorizados o que no cuenten con autorización para ocupación de vía pública y que pueda impedir el paso de los vehículos de extinción de incendios.

e) No aplicar las normas de prevención descritas en esta Ordenanza.

f) Mantener las vías de comunicación con obstáculos permanentes o no permanentes que impidan o dificulten el paso o maniobra de vehículos destinados a realizar las labores forestales o de extinción de incendios, independientemente de otras posibles infracciones de las normas de tráfico existentes.

g) Abandono o deposición de residuos fuera de los lugares establecidos para tal fin a nivel municipal.

h) Abandonar en los montes vidrios, botellas o restos combustibles o susceptibles de provocar fuego.

i) Tener inhabilitada el agua en el sistema de suministros de agua mencionado en el artículo 10.

j) No comunicar el conocimiento de un incendio o foco.

Se consideran infracciones **graves** al cumplimiento de la Ordenanza, las siguientes:

a) Dejar en la parcela restos de poda y otros tratamientos selvícolas sin recoger.

b) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuo no peligroso, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.



Ayuntamiento de Sobrado

c) Quemar residuos, desperdicios, basuras o materiales de cualquier tipo, o arrojarlos o depositarlos en las vías públicas o privadas, en sus aceras y en parcelas, estén o no valladas.

d) No hacer los trabajos preventivos previos necesarios a cualquier actividad, recreativa o laboral.

e) Ausencia del perímetro de seguridad libre de vegetación que se establece para todo tipo de edificaciones.

f) Falta de limpieza en los perímetros de seguridad definidos en esta ordenanza.

g) Falta de limpieza en los caminos, carreteras, etc. de tal forma que se impida el acceso y libre circulación de los medios de extinción o se dificulte la función de cortafuegos que realizan las infraestructuras viales.

h) No disponer de un sistema de suministros de agua exclusivo para la extinción de incendios cuando así le corresponda.

i) La reincidencia de infracciones leves en un plazo de 12 meses.

Se consideran infracciones **muy graves** al cumplimiento de la Ordenanza, las siguientes:

a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de residuos (incluyendo por tales los restos vegetales de siega, poda y cualquier tratamiento selvícola), de forma que su cantidad ponga en riesgo la salud de las personas durante los periodos de riesgo de incendio y en cualquier caso siempre que la cantidad de restos supere los 1.000 kg de peso.

b) Proceder a la quema de matorral, pasto o residuos forestales sin la autorización expresa para ello o, a pesar de contar con autorización expresa, incumpliendo las exigencias previstas en la misma para realizar la quema de forma controlada (personas necesarias, batefuegos, mochilas extintoras, vehículo dotado con motobomba, velocidad máxima de viento, etc.).

c) La reincidencia de infracciones graves en un periodo de 12 meses.

Artículo 13.- Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en este título serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: multa de 150,00 hasta 500,00 euros.

b) Infracciones graves: desde 500,01 hasta 1.500,00 euros.

c) Infracciones muy graves: desde 1.500,01 hasta 3.000,00 euros.

2. Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

a) La gravedad de la infracción.

b) El perjuicio causado; su repercusión o transcendencia en la salud o seguridad de las personas, en el medio ambiente u otros bienes o intereses legalmente protegidos.

c) Grado de culpabilidad, intencionalidad y/o participación.

d) El beneficio obtenido: en la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa que el cumplimiento de las normas infringidas.



Ayuntamiento de Sobrado

e) La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

f) La reiteración, por la comisión en el plazo de dos años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse la infracción, de una infracción de la misma norma y distinta naturaleza, cuando así haya sido sancionada por una resolución firme.

g) Tendrán la consideración de atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

h) Se podrá aplicar una reducción del 50% en la cuantía de la sanción, cuando el responsable realice las actuaciones necesarias para cumplir los requerimientos en un plazo de diez días.

Artículo 14.- Ejecución subsidiaria

La responsabilidad del mantenimiento de la vegetación dentro de la parcela corresponde al propietario, que deberá garantizar las medidas de prevención y cuidado de la propiedad tanto desde el punto de vista del ornato como de prevención de incendios.

1. En caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza, que les corresponden a los propietarios, y sin perjuicio de las sanciones que se les pudieran imponer, tras requerimiento al efecto y el transcurso de los 10 días mencionados en el artículo 13 apartado 2.h), se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales (previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), por cuenta de los responsables.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.

3. La multa y demás gastos derivados de dicha ejecución subsidiaria serán exigidos mediante el procedimiento de apremio previsto en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación que regula la gestión recaudatoria de los recursos de naturaleza pública en desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y de las demás leyes que establezcan aquellos), pudiendo utilizar en su caso el servicio de recaudación de la Diputación de León.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Esta Ordenanza entrará en vigor en todo el término municipal una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación plenaria definitiva y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley de Bases Régimen Local (LBRL).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE